



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/3784

Montevideo, 25 de setiembre de 2008.-

RESOLUCION 464 ACTA 031

VISTO: la comunicación cursada por Goescar Ltda. por la cual informa el número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radiotaxi en el mes de julio de 2008.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°.376/07 de 20 de setiembre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones, para la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo, para la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del referido servicio y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°. 387/08 de 31 de julio de 2008 se estableció la conformación del sistema de radiocomunicaciones de referencia.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Goescar Ltda.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°. 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°. 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Reiterar la asignación a Goescar Ltda. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización
440.100	Exclusiva	Móvil Terrestre	Montevideo	Sistema de radiotaxi
445.100				Sistema de uso propio (fiscales)
445.600				Sistema de radiotaxi
447.475				Sistema de radiotaxi

2.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Goescar Ltda. quedó conformado a partir de julio de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de radiotaxi:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles de abonado
440.100 (a)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	----
447.475	Transmisión de estación base y móviles			30 (treinta)
445.100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	----	----	113 (ciento trece)

(a) indica apareamiento de canales

Sistema de uso propio:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
445.600	Transmisión de estaciones base y móvil (fiscales)	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-

administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Contable. Cumplido archívese